JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00145-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1° y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR-COMFENALCO QUINDÍO contra MEDÍ-LIFE PHARMA S.A.S., por los siguientes defectos:

1.- El soporte documental denominado *"Escrito de Demanda Ejecutiva, Pagaré y Anexos (…)"*, no permite el acceso, lo que impide constatar la información requerida para la tramitación. Así, desde ahora se advierte que, en razón de dicha falencia, en el plenario no aparecen diversos documentos, como el certificado de existencia y representación legal de la entidad implorante, el poder y el título valor, a los que han de ajustarse los pedimentos y los datos consignados en el documento incoatorio.

Por otro lado, en torno al anunciado mandato, han de observarse las pautas que actualmente rigen la materia, en especial las contenidas en el art. 5º del Decreto 806 de 2020.

2.- Debe indicarse el domicilio y las direcciones física y electrónica de noticiamiento de los regentes de la entidad pretensora y del organismo convocado (nums. 2º y 10º, art. 82 del Compendio Ritual Vigente).

3.- No se acreditó que JOSÉ FERNANDO MONTES SALAZAR efectivamente fungiera como representante legal de la organización accionante.

4.- Han de explicarse los motivos por los cuales el destino físico de la caja rogante y de la presunta vocera judicial son semejantes. De no existir una circunstancia fundada que justifique tal aspecto, es preciso suministrar el aludido dato, respecto de cada uno de los implicados, de modo diferenciado.

En consecuencia, se otorgará al extremo actor el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique las denotadas faltas, so pena de que se rechace el escrito introductorio.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el memorial petitorio por las incorrecciones expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la persona jurídica rogante el término de 5 días para que enmiende las anotadas falencias, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 14 DE MARZO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7d39e721fc061aa2c17fbd2ec2fe4a85bc53d6f9a72e03e980e6695c5c33270d
Documento generado en 10/03/2022 03:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica